

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00154-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	TUTEMPORAL S.A. E.S.T.
DEMANDADA:	HOTELES MS S.A.S

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial virtual la abogada de la sociedad demandante presenta poderes anexos con los cuales pretende subsanar la demanda, de acuerdo a los puntos expresados en la providencia de inadmisión.

No obstante, en vista de que el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la demandante para notificaciones judiciales¹ es dianagil@tutemporal.com.co, revisados los poderes allegados constituidos de forma electrónica², se observa que ninguno de ellos proviene de la citada dirección electrónica, pues aquellos fueron enviados desde los correos electrónicos direccionfinanciera@tutemporal.com.co³ y marthasanchez@tutemporal.com.co⁵, incumpliendo con ello la previsión expresa del artículo 5° del Dcto 806 de 2020 fue materia de inadmisión, según la cual “[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En ese orden, por no haberse subsanado la demanda en debida forma, se dispondrá su rechazo y posterior archivo (Art. 90 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

¹ Fl 352 [3.Anexos demanda ejecutiva]e.e

² [7.1.Subsanación poderes] e.e

³ Fl 2

⁴ Fl.7

⁵ Fl.7

PRMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción personal propuesta por TUTEMPORAL S.A. E.S.T. contra la sociedad HOTELES MS S.A.S.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 760013103003-2020-00154-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec66eddeb82ce119a4ff5779fa2fb0f5b281506fcc9209c9bef87abc04597fa8

Documento generado en 17/11/2020 04:05:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>